



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:11.AP.GC

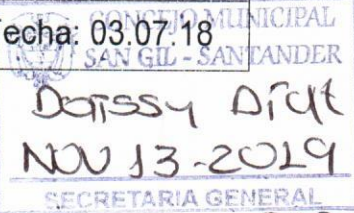
PROYECTO DE ACUERDO No. 016

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 016 DE 2019

NOV - 13 - 2019



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No.019 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 311 y los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, artículos 61 de la ley 101 de 1993 y 89 de la ley 160 de 1994, ley 1876 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.
- b) Que, a su vez, los numerales 1 y 9 del artículo 313 ibídem conceptúa que les corresponde a los Concejos: "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio".
- c) Que el artículo 61 de la ley 101 de 1993, establece la creación del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL "CMDR", indicando que los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.
- d) Que la misma norma en su artículo 64 determina que Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en la iniciativa del alcalde.
- e) Que el numeral 1 del literal A, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala que el alcalde municipal debe presentar para estudio y aprobación del Honorable Concejo Municipal, los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
- f) Que el artículo 89 de la ley 160 de 1994, reglamenta el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, como instancia superior de concertación entre las



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO No. 016

F:11.AP.GC

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

- g) Que el artículo 2° del Decreto 1987 de 2013 crea el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Organícese el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, que integra y articula el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos y programas, adoptados y ejecutados por el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial de que trata la Ley 301 de 1996; los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA); y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la Ley 160 de 1994.
- h) Que el honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo número 020 junio 05 de 1996 creó el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de San Gil.
- i) Que el Municipio como célula básica del Estado debe articular el Plan Municipal de Desarrollo con el Plan de Desarrollo del Departamento y de la Nación, por lo que se hace necesario fortalecer el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR.
- j) Que de conformidad a las nuevas normas que regulan a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural “CMDR”, se hace necesario derogar el acuerdo número 019 de 2014, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
- k) Que la participación de los integrantes de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice que sea mayoría en las deliberaciones del Consejo, acatando el precepto constitucional de que los ciudadanos deben participar en las decisiones de gobierno que los afecten.
- l) Que la Ley 607 de 2000 Por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, fue derogada por la Ley 1876 de 2017.
- m) Que en la jurisdicción del municipio de San Gil no tienen sede algunas entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural y agropecuario, no obstante se podrán vincular cuando se estime conveniente en pro del cumplimiento del objeto misional del CMDR.
- n) Que existen organizaciones y entidades que han modificado su razón social o que a la fecha están inactivas.
- o) Que de acuerdo la ley 101 de 1993 en su Artículo 61 para el desarrollo de sus funciones el CMDR, deberá crear comités de trabajo y no comisiones.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO No. 016

F:11.AP.GC

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

- p) Teniendo en cuenta que en el Acuerdo Municipal No. 019-2014, el CMDR lo conforman 19 integrantes, situación que ha generado dificultad a la hora de verificación del quórum en la celebración de reuniones, por lo tanto se sugiere disminuir el número de participantes para facilitar la asistencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar el acuerdo número 019 de septiembre 08 de 2014, mediante el cual se creó y reglamentó el Consejo Municipal de Desarrollo Rural – “CMDR” del Municipio de San Gil – Santander, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créese el Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR”, el cual es la instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, de conformidad a la ley 101 de 1993, artículo 61.

ARTICULO TERCERO: El “CMDR” es en consecuencia la instancia para la definición de las prioridades municipales y concertación entre autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para fomentar programas y proyectos de desarrollo rural en el municipio, conforme a lineamientos definidos en la ley.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR” exigirá que los programas de desarrollo rural se incorporen a los planes de desarrollo municipal, teniendo en cuenta la proporcionalidad en el presupuesto municipal, fundamentalmente como una política pública; para apoyar el intercambio de conocimientos, experiencias y aprendizajes entre las comunidades rurales para mejorar su asociatividad y capacidades productivas, y buscará que la Administración municipal y otras instancias del estado y del sector privado apoyaren a los pequeños productores agropecuarios en la estructuración y presentación de proyectos de generación de ingresos.

La Administración Municipal prestará todo el apoyo logístico, técnico y humano que se requiera para el correcto funcionamiento del CMDR.

ARTICULO CUARTO: La función principal del Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR” será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos de todo orden destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación. En tal sentido el “CMDR” se ocupará de la concertación de los planes de desarrollo agropecuario, desarrollo rural integral del municipio incluidos los aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales, de infraestructura y de desarrollo humano de las comunidades campesinas. (Art. 61 ley 101 de 1993).

De la misma forma, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural “CMDR” servirá de instancia articuladora entre los planes, programas y proyectos de desarrollo rural municipal con las políticas departamentales y nacionales sobre la materia.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:11.AP.GC

PROYECTO DE ACUERDO No. 016

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá crear comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural "CMDR" estará integrado por:

- El alcalde o un delegado quien lo presidirá.
- Un (1) representante designado como delegado por el Concejo Municipal, que tenga afinidad con el sector agropecuario.
- Dos (2) Representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el Municipio (SENA e ICA).
- Dos (2) Representantes de las Juntas de Acción Comunal del Área Rural del Municipio.
- Cinco (5) Representantes de las asociaciones de campesinos, de los gremios y otras formas asociativas agropecuarias y ambientales con presencia en el Municipio y que estén legalmente constituidos.
- Dos (2) representantes de los usuarios del servicio de extensión agropecuaria.

Para un total de 13 integrantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural "CMDR" para su funcionamiento contará con un presidente que será el Alcalde Municipal y un secretario técnico que será la Subsecretaría de Desarrollo Rural Municipal, por el periodo de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural que se conforme en cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, terminará con el periodo constitucional del Alcalde y tres meses más, con el fin de que apoyen el proceso de construcción del Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en los cuales se permita delegar la representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural "CMDR", este deberá efectuarse mediante acto administrativo en el cual se establezca el poder decisorio y permanencia de dicho delegado para el caso del sector público y para los demás con acreditación por escrito definiendo los alcances de la delegación, el acto administrativo deberá presentarse en la sesión del CMDR.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural "CMDR" se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres (3) meses y, extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten. Las reuniones se convocarán con una anticipación mínima de ocho días (08) mediante comunicación escrita, telefónica o correo electrónico a cada uno de sus integrantes y en ella se informará de los temas a tratar.

ARTÍCULO NOVENO.- Las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR se realizarán en el lugar, día y hora indicados en la respectiva convocatoria.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO No. 026

F:11.AP.GC

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

ARTÍCULO DECIMO.- Las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural "CMDR" podrán ser convocadas por alguna de las siguientes personas:

- a. Por el alcalde Municipal quien lo preside
- b. Por el secretario técnico
- c. Por al menos cinco (5) de sus integrantes

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Autorícese al Alcalde Municipal para que en un término no mayor a tres (3) meses, a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, reglamente y adopte el funcionamiento interno de CMDR.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El presente ACUERDO DEROGA en todas sus partes el acuerdo número 019 de septiembre 8 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Proyecto de acuerdo presentado al Honorable Concejo Municipal de San Gil, por:



JESÚS DAVID FLÓREZ RONCANCIO


Secretario Jurídico y de Contratación, encargado de las funciones de Alcalde
Municipal
San Gil – Santander

Proyectó:



ANA BLANCA CECILIA PUERTO MORENO
Secretaria de Desarrollo Económico

Revisó:



JESÚS DAVID FLÓREZ RONCANCIO
Secretario Jurídico y de Contratación



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO No. 016

F:11.AP.GC

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO N°016 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N°019 DE
SEPTIEMBRE DE 2014"**

Honorables concejales:

Cordial y respetuosamente pongo a consideración del Honorable Concejo Municipal la iniciativa de derogar el acuerdo municipal N°019 de 08 de septiembre de 2014

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La iniciativa de acuerdo que se propone al Honorable Concejo Municipal de San Gil, tiene por objetivo que se derogue el acuerdo 019 de 08 de septiembre de 2014.

II. CONSIDERACIONES

- i. En la jurisdicción del municipio de San Gil no tienen sede entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural como FEDEGAN – FNG, asociaciones de campesinos y otras formas asociativas agropecuarias y ambientales como UVASAN, SINTRAPROFISAN.
- ii. Existen organizaciones y entidades que han modificado su razón social.
- iii. De acuerdo la ley 101 de 1993 en su Artículo 61 para el desarrollo de sus funciones el CMDR, podrá crear comités de trabajo y no comisiones.
- iv. Teniendo en cuenta que en el Acuerdo Municipal No. 019-2014, el CMDR lo conforman 19 integrantes, situación que ha generado dificultad a la hora de verificación del quórum en la celebración de reuniones, por lo tanto se sugiere disminuir el número de participantes para facilitar la asistencia.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución consagra en el artículo 311, lo siguiente:

ART. 311.

(...)Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO No. 016

F:11.AP.GC

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Según la misma Carta Fundamental:

ART. 313. En los numerales 1 y Conceptúa que les corresponde a los concejos:

(...) "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo [del municipio. (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio".

Por lo expuesto, presento a su consideración el Proyecto de Acuerdo para su discusión, debate y aprobación.

Cordialmente,

JESÚS DAVID FLÓREZ RONCANCIO

Secretario Jurídico y de Contratación, encargado de las funciones de Alcalde Municipal
San Gil – Santander

Proyectó:

ANA BLANCA CECILIA PUERTO MORENO
Secretaria de Desarrollo Económico

Revisó:

JESÚS DAVID FLÓREZ RONCANCIO
Secretario Jurídico y de Contratación